

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales en los que la apoderada de la parte demandante y el demandado, solicitan la terminación del proceso en virtud de un acuerdo celebrado.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 21 de abril de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total
Clase de Proceso	: Ejecutivo con pretensión personal
Demandante	: NBR Créditos Botero S.A.S. Nit N° 900332818-7
Demandado	: Camilo Andrés Castaño Cerón CC N° 1077864909
Radicado	: 630014003007-2022-00197-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta que se verificó la existencia de títulos judiciales por el valor del acuerdo de pago al cual llegaron las partes según los escritos que obran en los archivos 30 a 32 del expediente digital, se decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas.

En consecuencia, se dispondrá (i) la entrega de la suma de \$2.300.000 m/cte a la parte demandante, (ii) la entrega de los dineros restantes a favor del demandado, (iii) el levantamiento de las cautelas decretadas, y (iv) los demás ordenamientos pertinentes

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S. en contra del señor CAMILO ANDRÉS CASTAÑO CERÓN, por pago total de la obligación y de las costas conforme con lo considerado

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 4° del auto de fecha 08 de marzo de 2023, consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo o de los honorarios, que devenga el ejecutado CAMILO ANDRÉS CASTAÑO CERÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1077864909, como agente activo de la Policía Nacional, en calidad de funcionario.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente al pagador de la POLICÍA NACIONAL, con la advertencia de que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 0498 de fecha 13 de mayo de 2023, el cual queda sin vigencia alguna.

TERCERO: Ordenar la entrega a favor de la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial, de la suma de \$ 2.300.000 pesos m/cte.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a favor de la parte ejecutante, de los títulos judiciales número 454010000600041, 454010000602200, 454010000604983, 454010000607814, 454010000609736, 454010000612089, 454010000614520 y 454010000616472, los cuales suman \$2.221.289,9 m/cte.

QUINTO: Para completar el valor acordado por las partes, se ordena el fraccionamiento del título judicial número 454010000617983, en la suma de \$78.710.1 m/cte que será entregado a la parte ejecutante, y en la suma de \$173.397,9 m/cte que será entregado al demandado CAMILO ANDRÉS CASTAÑO CERÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1077864909.

SEXTO: Se ordena la entrega a favor del demandado CAMILO ANDRÉS CASTAÑO CERÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1077864909, de los dineros restantes y de los que con posterioridad a la presente decisión, se dejen a disposición de las presentes diligencias producto de los descuentos realizados sobre el salario del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

067 DE ABRIL 24 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b5795a02f520167c69549080aa7c9f85d3be3ebe2657cc66ccfd9387913a18**

Documento generado en 20/04/2023 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>